

7 de enero de 2003

## **CARTA CIRCULAR 03-04**

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

Lcda. Ana Violeta Ortiz  
Presidenta Ejecutiva

### **FORMULARIO PARA EL CÁLCULO DE CAPITAL INDIVISIBLE Y ACTIVOS SUJETOS A RIESGO**

El Artículo 6.02 de la Ley 255, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, aprobada el 28 de octubre de 2002, establece la forma de computar el capital indivisible, los activos sujetos a riesgo y la razón de capital indivisible a activos sujetos a riesgo.

El Sistema Financiero PROSAD-COOP 2000 está diseñado para computar el capital de riesgo y los activos riesgosos según la derogada Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 1989”.

Con el propósito de que la Corporación posea la información financiera de las Cooperativas, según los requerimientos de la nueva Ley 255, le solicitamos completen el formulario que se acompaña, en el cual se computan las cantidades antes mencionadas a tono con la nueva ley. Las Cooperativas deberán radicar dicho formulario a la Corporación, en adición a los informes trimestrales que radican utilizando el Sistema Financiero PROSAD-COOP 2000. La Corporación ya comenzó los trabajos de actualización de dicho sistema.

**Carta Circular 03-04**  
**Página 2**  
**7 de enero de 2003**

Este requerimiento comenzará a partir de la fecha de radicación del informe trimestral de diciembre de 2002. Por lo cual las Cooperativas deberán enviar el formulario completado y el informe financiero trimestral dentro de los 20 días posteriores al trimestre que se informa, según lo dispone el Capítulo 7, Artículo 4(a) del Reglamento para Establecer, Administrar, y Operar la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP) del 8 de mayo de 1995.

Varias Cooperativas han mostrado dudas sobre el significado del término, "efectos en proceso de cobro" que se indica en el Artículo 6.02(d)(2)(i) de la Ley 255. Según la Sección 3-104(a)(9) de la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995 (Ley de Transacciones Comerciales), efecto significa un instrumento o una promesa u orden de pagar dinero manejada por un banco para cobro o pago. Por lo cual, en la Sección II (a) del formulario se incluirá como efectos en proceso de cobro aquella cantidad de dinero que se espera recibir de un instrumento o promesa de pago que está en proceso, ej. los cheques en circulación.

La Corporación podrá imponer multas a las Cooperativas que incumplan con lo aquí dispuesto según lo dispone el Artículo 34 de la Ley Número 114, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico".

Anejo

MV

